



**CONVENCIÓN SOBRE
LAS ESPECIES
MIGRATORIAS**

Distribución: General

UNEP/CMS/Resolución 12.14

Español

Original: Inglés

**IMPACTOS ADVERSOS DEL RUIDO ANTROPOGÉNICO
SOBRE LOS CETÁCEOS Y OTRAS ESPECIES MIGRATORIAS**

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 12ª Reunión (Manila, octubre de 2017)

Recordando que en la Resolución 9.19 y Resolución 10.24¹ las Partes de la CMS expresaron su preocupación por posibles “impactos antropogénicos adversos del ruido marino sobre los cetáceos y otras biotas”,

Reconociendo que el ruido marino antropogénico, según su fuente e intensidad, es una forma de contaminación, compuesta de energía, que puede degradar el hábitat y tener efectos nocivos sobre la vida marina, que van desde perturbaciones de la comunicación o cohesión del grupo hasta lesiones y la muerte,

Conscientes de que, a lo largo del siglo pasado, los niveles de ruido antropogénico en los océanos del mundo han aumentado significativamente como consecuencia de múltiples actividades humanas,

Recordando las obligaciones de los estados que son Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (UNCLOS), de proteger y preservar el medio marino y de cooperar a escala mundial y regional en relación con los mamíferos marinos prestando especial atención a las especies altamente migratorias, incluyendo los cetáceos que figuran en el Anexo I de UNCLOS,

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución A/RES/71/257 sobre los océanos y el derecho del mar adoptada en 2016 “observa con preocupación que las amenazas de origen humano tales como los desechos marinos, colisiones con barcos, ruido submarino, derrames de petróleo y redes desechadas, en conjunto pueden ocasionar impactos severos en la vida marina, incluyendo sus niveles tróficos más altos, y solicita a los países y organizaciones internacionales competentes cooperar y coordinar sus esfuerzos de investigación a este respecto con el fin de reducir estos impactos y preservar la integridad de todo el ecosistema marino a la vez que respetan íntegramente los mandatos de las organizaciones internacionales relevantes”,

Recordando la Resolución 10.15 de la CMS sobre un “Programa de Trabajo Mundial para los Cetáceos”, la cual insta a las Partes y a las no Partes a promover la integración de la conservación de los cetáceos en todos los sectores relevantes mediante la coordinación de sus posturas nacionales entre varias convenciones, acuerdos y otros foros internacionales, e instruye al Grupo de Trabajo sobre mamíferos acuáticos del Consejo Científico con el fin de desarrollar consejos para su uso en las Evaluaciones de Impacto Ambiental a nivel regional y proporcionar apoyo a los gobiernos y órganos regionales para evaluar y definir estándares adecuados para la contaminación acústica,

¹ Ambas ahora consolidadas como Resolución 12.14

Recordando que otros foros internacionales reconocen que el ruido marino antropogénico es una amenaza potencial para la conservación y el bienestar de las especies marinas, y han adoptado decisiones y resoluciones o han publicado guías, incluyendo:

- a) El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) a través de la Decisión X.29 sobre la biodiversidad marina y costera, y en particular el párrafo 12 relacionado con el ruido submarino antropogénico y la Decisión XIII.10 que trata sobre los impactos del ruido submarino antropogénico sobre la biodiversidad marina y costera y en particular los párrafos 1-2 relativos al ruido submarino antropogénico,
- b) El Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, Mar Mediterráneo y Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS) a través de la Resolución 2.16 sobre *“Evaluación del efecto de los ruidos provocados por el hombre”*, la Resolución 3.10 *“Directrices para tratar el impacto del ruido antropogénico en los mamíferos marinos del área ACCOBAMS”*, la Resolución 4.17 *“Directrices para abordar el impacto del ruido antropogénico sobre los cetáceos en el área de ACCOBAMS”*, la Resolución 5.15 *“Tratar el impacto del ruido antropogénico”* y la Resolución 6.17 *“Ruido Antropogénico”*,
- c) El Acuerdo sobre la Conservación de los Pequeños Cetáceos del Mar Báltico, Atlántico Noreste, Mar de Irlanda y Mar del Norte (ASCOBANS) a través de la resolución 5.4 *“Efectos adversos de las perturbaciones sonoras, provocadas por las embarcaciones y de otras formas sobre los pequeños cetáceos”*, la Resolución 6.2 *“Efectos adversos del ruido submarino sobre los mamíferos marinos durante las actividades de construcción en alta mar para la producción de energía renovable”* y la Resolución 8.11 *“Directrices de la Familia CMS sobre las Evaluaciones de Impacto Ambiental para las actividades generadoras de ruido marino”*,
- d) La Organización Marítima Internacional (IMO), que estableció en 2008 en su Comité para la Protección del Medio Ambiente Marino un programa de trabajo de alta prioridad sobre la minimización de la introducción de ruido incidental en el medio marino provocado por la navegación comercial, y que emitió en 2014 el documento MEPC.1/Circ.833 *“Directrices para la reducción del ruido submarino provocado por la navegación comercial para abordar los impactos adversos sobre la vida marina”*,
- e) La Guía sobre consideraciones ambientales para el desarrollo de energía eólica marina en alta mar de la Convención para la Protección del Medio Marino en el Atlántico Nororiental (OSPAR),
- f) La Resolución 3.068 de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) relativa a la contaminación acústica subacuática (Congreso Mundial de la Naturaleza en su tercer período de sesiones celebrado en Bangkok, Tailandia, del 17 al 25 de noviembre de 2004),
- g) De conformidad con la Resolución 1998-6 de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), el Comité Científico de la CBI ha investigado los impactos del sonar militar, las exploraciones sísmicas, el ruido enmascarado y el provocado por el tráfico marítimo; ha concluido que, además de algunos casos de efectos agudos graves (p.ej. sonar militar y otras fuentes de ruido similares), los niveles de ruido existentes pueden tener un efecto crónico, y ha acordado que deben tomarse medidas para reducir el ruido de manera paralela a las acciones para cuantificar dichos efectos; asimismo la CBI ha identificado la importancia de una mayor colaboración continuada en este tema con otras organizaciones incluyendo ACCOBAMS, ASCOBANS, IMO y UICN,

Recordando que en virtud del Artículo 236 de UNCLOS, las provisiones de la Convención respecto a la protección y conservación del medio ambiente marino no se aplican a buques de guerra, marina auxiliar, y otros buques o aeronaves propiedad de u operados por un estado y utilizados, en ese momento, solamente para servicio gubernamental no comercial; y que cada estado deberá asegurar, mediante la adopción de medidas adecuadas y operaciones o capacidades operacionales no perjudiciales de los buques o aeronaves de su propiedad u operados por él, que dichos buques y aeronaves actúen de manera consecuente, en la medida de lo razonable y posible, con UNCLOS,

Observando que la decisión VI/20 de la Convención sobre Diversidad Biológica (CBD) ha reconocido a la CMS como el interlocutor líder en la conservación y el uso sustentable de las especies migratorias en toda su área de distribución,

Reconociendo las actividades en curso en otros foros para reducir el ruido submarino, tales como las actividades dentro de la OTAN para evitar los efectos negativos del uso de sonar,

Tomando nota de la Directiva 2014/52/EU del Parlamento y el Consejo Europeo, la cual enmienda la Directiva 2011/92/EU sobre la Evaluación de los efectos de ciertos proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente,

Tomando nota de la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina de la EU y su acto de aplicación, donde se dice que los estados miembros en aguas de la Unión Europea tomarán las medidas necesarias hasta 2020 para lograr o mantener su buen estado ecológico predefinido, incluyendo en lo relativo al ruido submarino, establecido por cada uno de ellos y de manera coordinada a nivel de la Unión Europea, regional y subregional,

Agradecida por la invitación de ACCOBAMS y ASCOBANS, aceptada en 2014, para participar en el Grupo de Trabajo Conjunto sobre Ruido, el cual proporciona asesoramiento detallado y preventivo a las Partes, concretamente sobre las medidas de mitigación disponibles, tecnologías alternativas y estándares requeridos para lograr las metas de conservación de los tratados,

Consciente de que algunos tipos de ruido marino pueden viajar más rápidamente que otras formas de contaminación, por centenas de kilómetros bajo el agua, sin limitarse a las fronteras nacionales y que dichos ruidos siguen en curso y aumentando,

Teniendo en cuenta la falta de datos sobre la distribución y la migración de algunas poblaciones de especies marinas y sobre los impactos nocivos de algunas actividades humanas sobre las especies marinas incluidas en la CMS y sus presas,

Consciente de que las incidencias de animales varados y la muerte de especies de cetáceos han coincidido con, y pueden deberse al, uso de sonares activos de alta intensidad y frecuencia media,

Reafirmando que la dificultad de demostrar los posibles impactos negativos de las perturbaciones acústicas sobre las especies marinas incluidas en la CMS y sus presas requiere un enfoque cauteloso en los casos en que tales impactos son probables,

Observando el borrador de la estrategia de investigación desarrollado por la Fundación Europea para la Ciencia sobre “*los efectos del ruido antropogénico sobre los mamíferos marinos*”, que está basado en un marco de evaluación de riesgos,

Observando el Código de Conducta para la investigación marina responsable en aguas profundas y en alta mar de OSPAR para la Zona Marina de OSPAR y del Código para los navíos de investigación científica marina ISOM; que estipulan que la investigación científica en el medio marino se lleve a cabo de manera ambientalmente inocua utilizando los métodos idóneos de estudio disponibles,

Consciente del llamamiento a los miembros de la UICN a reconocer que, cuando existen razones para suponer que los efectos nocivos sobre la biota pueden estar causados por el ruido marino antropogénico, la falta de una plena certidumbre científica no debe usarse como justificación para posponer medidas que impidan o reduzcan en la mayor medida posible tales efectos,

Reconociendo con preocupación que los cetáceos y otras especies de mamíferos marinos, de reptiles, de aves y de peces, y sus presas, son vulnerables a dichas perturbaciones y están sometidos a una serie de impactos humanos adversos;

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Reafirma* que existe una necesidad de investigación en curso y futura sobre el ruido submarino coordinada internacionalmente (incluyendo, entre otros, sobre parques eólicos marinos y tráfico marítimo asociado), sobre especies marinas incluidas en la CMS y sus presas, sus rutas de migración y coherencia ecológica, con el fin de proteger adecuadamente a los cetáceos y otras especies marinas migratorias;
2. *Confirma* la necesidad de limitación internacional, nacional y regional del ruido marino antropogénico perjudicial por medio de la gestión (incluyendo una normativa, cuando sea necesario), y que la presente Resolución sigue siendo un instrumento clave en este sentido;
3. *Insta* a las Partes e *invita* a los estados no Partes que ejercen jurisdicción sobre una porción del área de distribución de las especies que figuran en los apéndices de la CMS, o sobre los navíos que batan su pabellón, y que operan dentro o fuera de los límites nacionales jurisdiccionales, a tener especial cuidado, donde convenga y sea posible y práctico, a esforzarse en controlar el impacto de la contaminación acústica antropogénica marina en los hábitats de especies vulnerables y en zonas donde las especies marinas que son vulnerables al impacto del ruido marino antropogénico pueden estar concentradas, y a realizar las evaluaciones ambientales pertinentes sobre la introducción de actividades que puedan suscitar riesgos asociados con el ruido para las especies marinas incluidas en la CMS y sus presas;
4. *Insta encarecidamente* a las Partes a prevenir los efectos adversos sobre las especies marinas incluidas en la CMS y sus presas limitando la emisión de ruido submarino; y donde el ruido no pueda ser evitado, *insta además* a las Partes a desarrollar un marco normativo apropiado o aplicar las medidas pertinentes para garantizar una reducción o mitigación del ruido marino antropogénico;
5. *Solicita* a las Partes e *invita* a los estados no Partes, a adoptar siempre que resulte posible medidas de reducción del uso de sonares navales de alta intensidad hasta que una evaluación transparente de su impacto ambiental sobre los mamíferos marinos, los peces u otras formas de vida marina haya sido completada y en la medida de lo posible, intentar prevenir los impactos del uso de sonar, especialmente en áreas reconocidas o con probabilidad de ser hábitats importantes de especies particularmente sensibles a sonares activos (p.ej. ballenas picudas) y en particular, allí donde no se puedan excluir los riesgos a las especies marinas, tomen nota de las medidas nacionales existentes y la investigación relativa a este campo;
6. *Insta* a las Partes a garantizar que las evaluaciones de impacto ambiental tengan plenamente en cuenta los efectos de las actividades sobre las especies marinas incluidas en la CMS y sus presas, y a considerar un enfoque ecológico más integral en la fase de planificación estratégica;
7. *Respalda* las “Directrices de la Familia CMS sobre las Evaluaciones de Impacto Ambiental de las actividades generadoras de ruido marino” adjuntas en el Anexo 1 y acoge con satisfacción la información de apoyo técnico contenida en UNEP/CMS/COP12/Inf.11²;
8. *Invita* a las Partes de ACCOBAMS y ASCOBANS a considerar la adopción estas Directrices, en cuya redacción participaron plenamente, en sus próximas Reuniones de las Partes;

² Proporcionado también en línea en: <http://www.cms.int/guidelines/cms-family-guidelines-EIAs-marine-noise>

9. *Invita* además a los Signatarios de los Memorandos de Entendimiento pertinentes firmados bajo la CMS a considerar la utilización de estas Directrices como documentos guía;
10. *Reconoce* que el trabajo llevado a cabo en relación con el ruido marino evoluciona rápidamente y solicita al Consejo Científico, en colaboración con el Grupo de Trabajo conjunto sobre ruido de la CMS, ACCOBAMS y ASCOBANS, revisar y actualizar estas Directrices de manera regular;
11. *Insta* a las Partes y *alienta* a las no Partes a difundir estas Directrices y donde sea necesario, traducir las Directrices a diferentes idiomas para lograr un uso y difusión más amplios;
12. *Invita* al sector privado y a otras partes interesadas a utilizar estas Directrices plenamente con el fin de evaluar, mitigar y minimizar los efectos negativos del ruido marino antropogénico sobre la biota marina;
13. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos del sector privado y otras partes interesadas para reducir su impacto ambiental y los *alienta encarecidamente* a continuar considerando este asunto como prioridad;
14. *Recomienda* que las Partes, el sector privado y otras partes interesadas apliquen las Mejores Técnicas Disponibles (BAT, por sus siglas en inglés), y las Mejores Prácticas Medioambientales (BEP) incluyendo cuando proceda tecnologías limpias en sus esfuerzos para prevenir y eliminar la contaminación marina;
15. *Recomienda asimismo* a las Partes, al sector privado y otras partes interesadas, que utilicen nuevas técnicas de reducción de ruido para actividades en alta mar, tales como diques de goma rellenos de aire, cortinas de burbujas o amortiguadores de sonidos acuáticos, o diferentes tipos de cimientos, (p.ej. plataformas flotantes, cimientos de gravedad o perforación de pilotes en lugar de clavado de pilotes);
16. *Destaca* la necesidad de que las Partes consulten a cualquier interesado que lleve a cabo actividades que producen ruido marino antropogénico con el potencial de provocar efectos adversos sobre las especies marinas incluidas en la CMS y sus presas, tales como la industria del petróleo y gas, empresas constructoras en la costa, extractores en la plataforma continental, empresas de energía mareomotriz y eólica, otras actividades industriales e investigaciones oceanográficas y geofísicas, recomendando cómo las mejores prácticas posibles, de evitación, disminución o mitigación deben ser implementadas. Ello se aplica asimismo a las autoridades militares en la medida en que es posible, sin perjudicar los intereses de la seguridad nacional. En caso de duda se aplicará el principio de precaución;
17. *Alienta* a las Partes a integrar el tema del ruido antropogénico marino en los planes de gestión de las áreas marinas protegidas (AMP), cuando proceda, de acuerdo con la ley internacional, incluyendo UNCLOS;
18. *Invita* al sector privado a asistir en el desarrollo de medidas de mitigación y/o de técnicas y tecnologías alternativas para actividades costeras, y en alta mar a fin de minimizar la contaminación acústica antropogénica del medio marino en la mayor medida posible;
19. *Alienta* a las Partes a facilitar:
 - el establecimiento de un sistema coordinado y colaborativo de evaluación y seguimiento regular geográfico y temporal del ruido ambiental local (tanto de origen biológico como antropogénico);
 - mayor entendimiento del potencial de las fuentes de ruido en interferir con los desplazamientos y las migraciones de largo alcance;
 - la recopilación de una base de datos de referencia, con acceso público, para ayudar a identificar la fuente de los ruidos potencialmente dañinos;

- caracterización de las fuentes de ruido antropogénico y propagación del sonido para posibilitar una evaluación del riesgo acústico posible para determinadas especies individuales en virtud de sus sensibilidades auditivas;
 - conducir estudios sobre el alcance y posible efecto de los sonares navales de alta intensidad y de las inspecciones sísmicas en el medio ambiente marino y; sobre el alcance del aporte de ruido en el medio ambiente marino por parte de los barcos y proporcionar asesoramiento, sobre la base de la información que suministrarán las Partes sobre el impacto de las prácticas en curso y estudios que analicen los beneficios potenciales de introducir “zonas protegidas de los ruidos”, donde la emisión de ruidos submarinos pueda ser controlada y minimizada para la protección de los cetáceos y otras biotas;
 - reconociendo al mismo tiempo que algunas informaciones sobre el uso de sonares militares (p.ej. frecuencias utilizadas) serán clasificadas y no estarán disponibles para su uso en los estudios o bases de datos propuestos;
20. *Recomienda* que las Partes que no lo hayan hecho todavía, establezcan registros nacionales de ruido para recopilar y exponer datos sobre las actividades generadoras de ruido en el área marina para ayudar a evaluar los niveles de exposición y los impactos más probables en el medio marino, y que los estándares de datos sean compatibles con los registros nacionales de ruido, como los desarrollados por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES) y ACCOBAMS;
21. *Insta* a todas las Partes a esforzarse por el desarrollo de disposiciones para la gestión efectiva del ruido marino antropogénico también en los acuerdos afiliados a la CMS y otros organismos y Convenciones pertinentes;
22. *Invita* a las Partes, en la medida de lo posible, a que se esfuercen en cerciorarse de que sus actividades queden bajo el alcance de esta resolución y eviten dañar a las especies marinas incluidas en la CMS y sus presas;
23. *Solicita* al Consejo Científico, apoyado por el Grupo de Trabajo Conjunto sobre Ruido de la CMS, ACCOBAMS y ASCOBANS, continuar examinando nueva información disponible sobre los efectos del ruido submarino en las especies marinas, así como la evaluación y gestión efectivas de esta amenaza, y formular recomendaciones a las Partes según corresponda.
24. *Solicita* a la Secretaría y *hace un llamado* a las Partes para contribuir en el trabajo comenzado recientemente por el Comité de Protección del Medio Ambiente Marino de la OMI sobre el ruido procedente de buques comerciales;
25. *Invita* a las partes a suministrar a la Secretaría de la CMS, para su transmisión al Consejo Científico, copias de los protocolos/directrices y disposiciones para la gestión eficaz del ruido antropogénico, teniendo en cuenta las necesidades de seguridad, tales como las de los acuerdos hijos de la CMS, OSPAR, la Comisión Ballenera Internacional (IBC), la OMI, la OTAN y otros foros, evitando así la duplicación de trabajo; y
26. *Revoca*
- a) la Resolución 9.19, *Impactos adversos de ruido marino/oceánico antropogénico sobre los cetáceos y otras biotas*; y
 - b) la Resolución 10.24, *Otras medidas para reducir la contaminación por ruido submarino para la protección de los cetáceos y otras especies migratorias*.